



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Homologación - Restablecimiento de Derechos - Digital
No.110013110023-2021-00600-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las diligencias al Despacho, a efecto de verificar la legalidad de la resolución de medida de restablecimiento proferida a favor de la menor EMILY CASTRO GUZMAN.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 03 de mayo de 2021, proferido por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Engativá del ICBF, procedió a abrir el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña EMILY CASTRO GUZMAN, teniendo en cuenta lo informado por la progenitora, acerca de que la niña estuvo de visita donde el progenitor y que al retornar de la misma, le comenta que el padre hacia chichi y que lo tenía grande y rojo, que luego la intento besar en la boca y la señora se negó, y le indaga si el papá la besaba y le dice que sí, que en la boca, la vagina y la cola; lo cual pone en alerta a la señora Nataly; que en otra ocasión señala a su muñeco un mono que tiene y le refiere que si este muñeco tiene pene como su papá.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenaron las respectivas valoraciones psicológicas, de trabajo social, nutricional y entrevista a la menor involucrada, procediendo la Defensora, a tomar, como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña, el establecido en el artículo 56 de la Ley de Infancia y Adolescencia, esto es la ubicación en medio familiar, a cargo de la progenitora NATALY GUZMAN QUINTANA.

Dicha decisión le fue notificada, personalmente, a la progenitora, al igual que se notificó a los demás interesados en la forma establecida en el artículo 102 del Código de la Infancia y la adolescencia.

Durante el transcurso de la presente investigación, se aportaron las siguientes pruebas documentales, a saber: Registro civil de nacimiento de la niña EMILY CASTRO GUZMAN, historia clínica de la niña expedida por Compensar, carnet de vacunas, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Nataly Guzmán Quintana, valoración psicológica, socio familiar y demás actuaciones allí relacionadas.

Evacuadas todas y cada una de las pruebas en el transcurso del presente trámite administrativo, como se evidencia, el Centro Zonal de Engativá, a través de la Defensora de Familia, mediante proveído del 01 de septiembre de 2021, después de hacer un análisis de las pruebas testimoniales y documentales arrimadas al plenario y acorde con las consideraciones y fundamentos, tanto fácticos, como jurídicos, para el efecto, tomó la siguiente determinación: 1).- Declaró en vulneración a la niña E.C.G.; 2).- Confirmó la medida de ubicación en medio familiar a cargo de la progenitora NATALY GUZMAN QUINTANA de la niña E.C.G., con las obligaciones establecidas en el Art. 39 del Código de Infancia y Adolescencia; 3).- Se ordenó continuar con los procesos terapéuticos en la institución que otorgue el ICBF, o en su defecto en la EPS, teniendo en cuenta el motivo de ingreso de la niña E.C.G.; 4).- estableció los derechos de los progenitores de la niña, como custodia y cuidado personal provisional, alimentos, visitas; 5).- Igualmente se les informó a las partes, que contra la presente decisión, procedía el recurso de reposición, modificación y/o revocación en la forma y dentro de los términos previstos en el Art. 100 de la Ley 1098 de 2006 – Ley 1878 de 2018.

Con escrito fechado 8 de septiembre de 2021 el señor MICHAEL CASTRO MESA, interpuso recurso en contra de la decisión del 01 de septiembre de 2021, el cual fue resuelto mediante correo electrónico, manteniéndose la resolución de la fecha referida y ordenó el envío del expediente al Juez de Familia, Reparto para el cumplimiento de lo preceptuado en los Arts. 100 y 119 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, mediante proveído del 23 de octubre de 2021, a través del cual se corrió traslado al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

CONSIDERACIONES

Para definir el asunto planteado es de resaltar que la Homologación desde siempre se ha instituido como mecanismo de revisión del debido proceso de las actuaciones administrativas adelantadas por I.C.B.F. en busca de la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores, de manera que compete al Juez natural, por mandato del art. 119 No. 1 y 123 de la ley 1098 de 2006, verificar que en dicha actuación se haya observado el debido proceso y permitido la intervención de los interesados, amén de haberse notificado todas las decisiones adoptadas, resuelto las peticiones elevadas por los intervinientes y garantizado su derecho de defensa sin que ello implique una mera revisión formal y superficial de la actuación tal como lo ha decantado la Corte Constitucional en sentencia T-844 de 2011 cuyo aparte se transcribe a continuación:

"Los jueces como garantes de derechos máxime cuando se trata de los derechos de sujetos de especial protección como lo son los menores de dieciocho años, deben ejercer su potestad para conocer en detalle el todo lo concerniente a la situación real de los niños, niñas y adolescentes que se solicitan dar en adopción. Su actuación no se puede limitar a ser fedantes del proceso administrativo –antes de protección hoy de restablecimiento- No. Su obligación como jueces en un Estado Social de Derecho y llamados como ninguno a proteger los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, le imponen la obligación de indagar a fondo y

requerir pruebas con el propósito de evitar que se incurran en errores como los que se cometieron en el caso bajo estudio.

En suma, su labor exige el desempeño de un papel activo y comprometido con la tarea de proteger y propender por la realización efectiva de los derechos fundamentales de los menores de dieciocho años. En consecuencia, no se puede seguir admitiendo que los jueces de familia en un proceso que es de la mayor trascendencia para un verdadero restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes funjan como simples testigos de la actuación del ICBF. No, su actividad tiene que ir más allá y hacer uso de sus poderes oficiosos para decretar pruebas y lograr un verdadero convencimiento sobre las decisiones que están llamados a tomar.” (Sentencia T-844/11 Corte Const. M.P.:Jorge I. Pretelt Chaljub)

En el caso bajo estudio corresponde definir la legalidad de la decisión tomada por el I.C.B.F. Centro Zonal Engativá en audiencia del 01 de septiembre de 2021 en cuanto a la ubicación en medio familiar a cargo de la progenitora a EMILY CASTRO GUZMAN por hallarla en estado de vulneración de sus derechos.

Para tal efecto es de advertir que las personas menores de 18 años son sujetos de especial protección y que sus derechos tienen prelación constitucional cuya regulación legal está consagrada en la ley 1098 de 2006, conocida como la ley de infancia y adolescencia, resaltando entre estos el derecho a la vida y a la calidad de vida, a la integridad personal y de protección. Precisamente éste último implica que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psico-afectivo de sus padres o responsables y como medidas de restablecimiento de dichos derechos cuando han sido vulnerados o se encuentran en riesgo se encuentra la adopción entendida como “*una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza*”. (Art. 42 a 43 Constitución Política y 1-9, 16, 17-37, 50-60, 61, 67 ley 1098 de 2006).

De las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, se hace claro que, una vez se adelantaron por parte de la Defensoría de conocimiento, todas las medidas necesarias y a su alcance para buscar la total protección de los derechos de la menor, así se dispuso todo lo necesario para que recibiera el debido apoyo, se valoraron sus padres (entrevista realizada por la Defensora de Familia), se abrió historia socio familiar y la investigación correspondiente, se hizo el respectivo seguimiento, se decretaron todas y cada una de las pruebas pertinentes.

Atendiendo además que, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no solo es importante el vínculo afectivo con los adultos, sino el que ellos les garanticen todas sus necesidades básicas, alimentos, recreación, educación, pautas de crianza adecuadas y un entorno familiar

adecuado con modelos positivos, que puedan brindarle una estabilidad emocional y física.

Efectuadas las anteriores precisiones de orden legal y teniendo en cuenta la actuación administrativa adelantada por el Centro Zonal de Engativá del ICBF, la Resolución de fecha 01 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declara la vulneración de derechos de la niña EMILY CASTRO GUZMAN, se evidencia que las medidas allí ordenadas se encuentran ajustadas a derecho, máxime, que se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa que por ley les asiste a los intervinientes, esto es, a los padres en contienda.

A de tenerse en cuenta que el progenitor de la menor de edad, quien presenta inconformidad a la decisión adoptada, por la Defensora de Familia, empero dicha inconformidad fue presentada con posterioridad a la audiencia, a la cual, el mismo inconforme asistió y en la cual manifestó estar de acuerdo con la decisión allí adoptada, y después refiere que no fue vinculado en debida forma al trámite administrativo, dichos que no corresponden a la realidad pues, del auto de apertura del trámite administrativo fue notificada en debida forma a la progenitora de la niña, respecto al padre, éste fue notificado de conformidad lo dispone el artículo 102 del Código de Infancia y Adolescencia, es decir por citación a través de medios de comunicación de lo cual obra constancia a folios 65 a 70 del expediente, aunado a que tal como también le informó la Defensora de familia al inconforme, si hubiese habido algún tipo de nulidad frente a la citación del padre de la niña, la misma quedó debidamente saneada con la comparecencia que el mismo hizo a la audiencia de fallo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, se homologará la Resolución del 01 de septiembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Engativá del ICBF, por lo considerado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR la Resolución Administrativa del 01 de septiembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Engativá del ICBF, por medio de la cual se tomaron medidas preventivas a favor de la niña EMILY CASTRO GUZMAN.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

TERCERO: Devuélvase las presentes diligencia a la oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 094
HOY: 30 de junio de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria